



Libertad y Orden  
24210

**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

CIRCULAR EXTERNA No. 061

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2004

SEÑORES: FUNCIONARIOS Y USUARIOS DEL MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: RESOLUCIÓN 1023 DE 2004, REGLAMENTO TÉCNICO PARA  
GASODOMÉSTICOS

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informa que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 1023 del 25 de mayo de 2004, por la cual se expide el Reglamento Técnico para Gasodomésticos - (artefactos para uso doméstico) -, que funcionan con combustibles gaseosos - (temperatura de 15°C y presión de 1013,25 milibares) - que se fabriquen o importen para ser utilizados en Colombia.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1 de la citada Resolución, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sometidos a Reglamento Técnico, previamente a su comercialización deberán demostrar su cumplimiento a través de un Certificado de Conformidad expedido por un organismo acreditado o reconocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 2269 de noviembre 16 de 1993 y demás normas legales vigentes.

En la solicitud de registro o licencia de importación deberá indicarse expresamente en la casilla 17, la fecha de expedición y el número del certificado de conformidad. Sin el cumplimiento de este requisito la Dirección de Comercio Exterior, se abstendrá de registrar o aprobar las solicitudes.

Los gasodomésticos objeto del Reglamento Técnico se describen a continuación:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN SEGÚN ARANCEL	NOTA MARGINAL
73.21.11.10.10	Cocinas Empotrables	
73.21.11.10.20	Cocinas de Sobreponer	
73.21.11.10.90	Las demás	
73.21.11.90.00	Los demás	Hornos.
84.19.11.00.00	Calentadores de calentamiento instantáneo o de acumulación, de gas.	Calentadores de agua de paso.



**Ministerio de Comercio, Industria  
y Turismo**  
República de Colombia

84.19.19.10.00	Calentadores de capacidad inferior o igual a 120 litros	Calentadores de agua tipo acumulador de capacidad inferior a 120 Litros.
84.19.19.90.00	Los demás	Calentadores de agua tipo acumulador de capacidad superior a 120 Litros.

El procedimiento para obtener el certificado de conformidad para productos sujetos al Reglamento Técnico, puede obtenerse bajo alguna de las posibilidades establecidas en el Capítulo 2, Título IV de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y en la Circular Externa No. 10 del 2001 de este Ministerio.

De otra parte, el importador de este tipo de productos controlados deberá estar inscrito en el registro obligatorio de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de dicha entidad.

La Resolución 1023 de 2004 derogó las disposiciones que le fueren contrarias y en especial, la Resolución 0941 de mayo 15 de 2003 - Reglamento Técnico de Emergencia RTC-001MCIT para Gasodomésticos -, que fue dada a conocer mediante la Circular Externa 032 del 11 de julio de 2003.

La Resolución 1023 de 2004 fue publicada en el Diario Oficial No. 45563 del 29 de mayo de 2004.

Cordialmente,

(Original firmado)  
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN  
Director de Comercio Exterior

Anexo Resolución 1023 de 2004 en veintisiete (27) folios